



DECLARATIVO VERBAL: 003-2019-00825-00
DEMANDANTE: MARIA PAULINA SANCHEZ PEREZ
DEMANDADO: MAYDA SANCHEZ CONTRERAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que por error involuntario la secretaría del Despacho, dio traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, siendo lo procedente en primer término, correr traslado a la parte demandante de la excepción previa denominada "Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso que establece: *"1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados."*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE

1. Dejar sin efecto el traslado secretarial surtido el 16 de octubre de 2019 con relación al proceso de la referencia, y en su lugar se ordena que por secretaría se surta el traslado de la excepción previa propuesta por la parte demandada en los términos del artículo 101 del C.G.P.
2. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9f9bb29c0ce230605e7a5fbe4c4c11a3123236b216f795356dbcfef442864cc

Documento generado en 18/12/2020 03:39:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>